

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO NUMERO 2018-00318

DEMANDANTE: ROSALBA RENDÓN GARZÓN

DEMANDADO: JAIME SANTANA ALVARADO

Teniendo en cuenta las documentales arrimadas al proceso, y el comisorio procedente de la Inspección Municipal de Policía de Ubaté, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER el comisorio número 020 de fecha 18 de septiembre de 2020, junto con sus anexos, a la Inspección Municipal de Policía de Ubaté, a fin de que allí, determine si acepta o rechaza la oposición presentada, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 309 del Código General del Proceso, en el entendido que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se delegue, inclusive la de resolver oposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de éstos recursos.

SEGUNDO: En cuanto a la oposición a la diligencia de desalojo, presentada por la señora CECILIA GUTIÉRREZ DE SANTANA, éste Despacho se abstiene de darle trámite alguno, como quiera que éste Juzgado no está adelantando la diligencia de entrega, sino que se comisionó a la Inspección de Policía de Ubaté, para tal fin, autoridad ante la cual debe realizar las manifestaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.